

Villavicencio, Julio 22 de 2016

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
Reperto-**

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR
Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, representada legalmente por el doctor ALEJANDRO ORDONEZ MALDONADO.

MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.698.285 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, con todo respeto manifiesto que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política mediante este escrito formulo **ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL** contra **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por el doctor **ALEJANDRO ORDONEZ MALDONADO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C a fin de que se ordene en un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental amenazado a la continuidad y estabilidad laboral, al mínimo vital, seguridad social, y los derechos fundamentales del menor de edad Frederick Orozco Rey en razón especial de ser madre cabeza de familia, ya que llevo en forma solitaria y exclusiva las riendas del hogar, y actualmente estoy en seguimiento y terapias para mejorar mi salud, de acuerdo a los hechos que expongo a continuación :

A. HECHOS

1. Actualmente me desempeño como Procuradora Judicial III Agraria y Ambiental del Meta, código y grado 3PJ-EC, de la dependencia de la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios, función que he venido ejerciendo como Ministerio Público con buen desempeño, compromiso, reconocimientos y sin sanción alguna desde diciembre del año 2000 en la sede de la ciudad de Pasto, departamento de Narino, cubriendo también el departamento del Putumayo y actualmente en la sede de Villavicencio, departamento del Meta, cubriendo los departamentos de Meta, Guainía y Guaviare.
2. En el año 1995 contraí matrimonio civil en Ginebra, Suiza con el señor Julio Cesar Orozco Valencia, quien ostentaba para ese entonces la condición de refugiado político. En el año 1996 regrese a Colombia y Julio Orozco en el año 1998 renuncia al refugio político y regresa a Colombia, de esa union nació en octubre 25 del año 2000 Frederick Orozco Rey.
3. En el año 2002 nos separamos de hecho y legalmente se obtuvo el divorcio en la ciudad de Pasto solo hasta septiembre 18 del año 2008, ya que el Defensor de familia del Centro Zonal Pasto Uno conceptuó que respecto a los acuerdos realizados no se garantizaba plenamente los derechos del menor Frederick Orozco Rey y no se determinaba con claridad los derechos de alimentación, recreación, vivienda, salud, vestuario y educación del niño.

4. Se realizó nuevamente un acuerdo entre los padres quedando Julio con la obligación de sufragar mensualmente \$250.000 pesos y como no se tenía bienes de la sociedad conyugal, sino unos ahorros en dinero de \$35.000.000 millones de pesos renuncié expresamente a los gananciales para que le correspondieran en su totalidad a Julio Orozco, es así como se pudo llevar a cabo el divorcio.

5. En los acuerdos se consideró que ya que el menor de edad estaba la mayor parte del tiempo con su madre y estaría bajo mi cuidado y protección, el padre realizaría visitas periódicas y compartir el tiempo de vacaciones con el niño.
6. El dinero mensual que Julio debía dar al hijo jamás ocurrió y más bien ante su inestabilidad emocional, de salud y laboral me ha tocado ayudarlo a sufragar sus gastos.
7. El 28 de octubre de 2009 contraí matrimonio civil con el señor Jan Plantinga de nacionalidad Holandesa.
8. En Diciembre de 2009 solicite al señor Procurador General de la Nación se me trasladara a la ciudad de Villavicencio y en mayo 1 de 2010 me poseione en Bogotá y viaje a la ciudad de Villavicencio. Con el señor Jan Plantinga arrendamos una casa en el Conjunto Portal de los Ocobos y compartimos los gastos.
9. En el año 2012 el señor Julio Orozco se trasladó a Villavicencio con el ánimo de ver a su hijo, pero sin un trabajo y con inicios de una enfermedad, ante su insistencia comencé a ayudarlo para que pudiera conseguir un trabajo, pagara la salud y una habitación.
10. En junio 11 de 2013 a las 2 a.m la dueña de la casa donde se hospedaba Julio Orozco, se presentó en el conjunto diciendo que Julio había sufrido un accidente que había rodado desde un tercer piso que por favor fuera a verlo. Me trasladé hasta el lugar de la vivienda y lleve a Julio a urgencias en la Clínica Saludcoop y de allá lo trasladaron a la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, y con diagnóstico trauma craneoencefálico, fractura de cuerpo vertebral en región lumbar y con antecedente de convulsiones.
11. La familia de Julio Orozco que es de Medellín no quiso hacerse cargo de él y me vi en la obligación de llevarlo a la casa de los Ocobos para su cuidado y seguimiento en neurología por el término de 5 meses.
12. En diciembre de 2013 el señor Jan Plantinga abandona la casa y se precipita la separación de hecho. Desde enero de 2014 continúe de manera solitaria con el pago del arriendo de la casa, y demás gastos y en julio 7 de 2014 firmamos el divorcio en la ciudad de Bogotá. En Octubre me mude a un apartamento donde vivo actualmente con mi hijo Frederick Orozco Rey.